

# **AYUNTAMIENTO DE TALAYUELA**



## **ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUAS POTABLES**

### **NÚMERO 6**

Aprobación: 30 de Diciembre de 2.002

Entrada en vigor: 01 de Enero de 2.003

**ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL  
SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE**



● **Artículo 1º. Concepto, Fundamento y Régimen Jurídico**

1. En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en el artículo 20.4 t) de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, modificada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del régimen legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, este Ayuntamiento establece la **ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR EL SUMINISTRO DE AGUA** que se regirá por la presente Ordenanza.
2. A tenor de lo preceptuado en el art. 20 de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se declara que esta actividad administrativa es de competencia municipal, según viene establecido en el artículo 25 de la Ley 7/85, de 2 de abril.
3. El ejercicio de esta actividad es de recepción obligatoria de acuerdo con lo establecido en el artículo 34 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 17 de junio de 1.955 a fin de garantizar la salubridad ciudadana.
4. Procede igualmente la imposición de esta tasa por tratarse de servicio público que cuenta con la reserva a favor de las Entidades Locales que establece el artículo 86 de la Ley 7/85, de 2 de abril.

● **Artículo 2º. Sujetos pasivos**

1. Son sujetos pasivos de esta tasa, las personas físicas y jurídicas y las Entidades usuarias del servicio.
2. Serán responsables subsidiarios y solidarios de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza, los ocupantes de las viviendas o locales, y los propietarios de los mismos.

● **Artículo 3º. Cuantía**

1. Las cuantías de la tasa reguladora de esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.
2. Las tarifas de estas tasas son las siguientes:

**TARIFA: SUMINISTRO DE AGUA**

- ◆ **USOS DOMESTICOS.** Mínimo de consumo trimestral: 20 m3.

| <b>CONCEPTO</b>                           | <b>PESETAS</b>   |
|---|------------------|
| ⇒ Consumo mínimo de 20 m3. al trimestre   | 42 pesetas/m3.   |
| <b>EXCESO DE CONSUMO:</b>                 |                  |
| ⇒ Desde 21 m3. hasta 30 m3. al trimestre  | 42 pesetas/m3.   |
| ⇒ Desde 31 m3. hasta 50 m3. al trimestre  | 61 pesetas/m3.   |
| ⇒ Desde 50 m3. hasta 100 m3. al trimestre | 85 pesetas/m3.   |
| ⇒ Desde 101 m3. sin límite al trimestre   | 94 pesetas/m3.   |
| ⇒ Canon de mantenimiento                  | 2'50 pesetas/m3. |

- USOS INDUSTRIALES. Mínimo de consumo trimestral: 20 M3.

| CONCEPTO                 | PESETAS          |
|--------------------------|------------------|
| ⇒ Usos industriales      | 76 pesetas/m3.   |
| ⇒ Canon de mantenimiento | 2'50 pesetas/m3. |

- ♦ Se hace constar igualmente, que estos precios no llevan incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, por lo que en cada caso dichas tarifas se verán incrementadas por el tipo vigente en cada momento.

- DERECHOS DE ENGANCHE Y ACOMETIDA

Al iniciarse el servicio o cada vez que se restablezca el servicio de abastecimiento de aguas, en todo el término municipal, por cada usuario se fijan las siguientes tarifas

1. Vivienda unifamiliar: 15.000 pesetas
2. Local industrial: 30.000 pesetas

- **Artículo 4º. Aplicación de tarifas**

1. Se aplicarán las tarifas de uso industrial a todos aquellos abonado que estén dados de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas o posean explotaciones ganaderas, siempre que el suministro se realice al local afecto a la actividad.

- **Artículo 5º. Administración y cobranza**

1. El percibo de esta tasa, se efectuará mediante recibo talonario. La lectura del contador, facturación y cobro del recibo se efectuará trimestralmente.
2. Las cuotas liquidadas y no satisfechas en su debido tiempo, serán hechas efectivas por el procedimiento de apremio con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.
3. El Ayuntamiento podrá establecer convenios de colaboración con entidad, instituciones, y organizaciones representativas de los sujetos pasivos de la tasa, con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de aquellas o los procedimientos de liquidación o recaudación.

- **Artículo 6º. Infracciones y sanciones**

1. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las misma corresponda en cada caso, se estará a lo dispuesto en el artículo 77 y siguientes de la Ley General Tributarios, conforme se ordena en el art. 12 de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

- **DISPOSICIÓN FINAL**

1. La presente Ordenanza entrará vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1.999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

- **APROBACIÓN**

1. La presente Ordenanza que consta de seis artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 30 de Marzo de 2.000.

EL ALCALDE,



EL SECRETARIO,

